

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-029-2020

PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANA DE TODA LA
REPÚBLICA Y DEMAS USUARIOS

DE: ABOGADO MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DEL TLC RD-CAFTA

FECHA: JUEVES 27 DE FEBRERO DEL 2020



Para su conocimiento, aplicación y control respectivo se describen los **REQUISITOS MINIMOS** que debe contener la Certificación de Origen para que los importadores puedan gozar de preferencia arancelaria conforme a lo establecido, en el Anexo I Directrices Comunes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo Cuatro del Tratado de Libre Comercio entre La República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (RD-CAFTA), Sección B Procedimientos de Origen.

Anexo I Directrices Comunes

Artículo 3. Solicitud de Origen

1. La certificación de origen (escrita o electrónica) que ampare mercancías importadas bajo trato arancelario preferencial deberá ser llenada por el importador, exportador o productor en el territorio de una Parte, en cumplimiento con las disposiciones del Tratado.
2. Al hacer la solicitud de origen para el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el Artículo 4.16 (Solicitud de Origen), un importador deberá presentar, a solicitud de la Autoridad Aduanera de la Parte Importadora, información, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:
 - a) Nombre legal, dirección, teléfono, fax, correo electrónico (si existiera) del importador, exportador (si es diferente al productor) y el productor, si es conocido;
 - b) Cuando una certificación de origen cubra múltiples embarques de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el Artículo 4.16 del Tratado, las fechas específicas que cubre la certificación para tales mercancías,

- no excediendo un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la certificación;
- c) Descripción de la(s) mercancía(s) para la(s) cual(les) se solicita el tratamiento arancelario preferencial, la cual deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la factura y con la nomenclatura del Sistema Armonizado;
 - d) Clasificación del Sistema Armonizado a nivel de 6 dígitos para la mercancía para la cual se solicita el tratamiento arancelario preferencial;
 - e) Los criterios de origen de acuerdo a las disposiciones del Artículo 4.1 del Tratado conforme al cual las mercancías tienen derecho al trato preferencial.

Capítulo Cuatro del Tratado

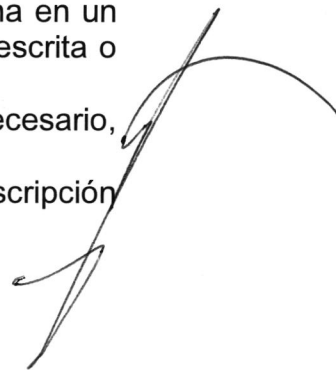
Artículo 4.1: Mercancías Originarias

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando:

- a) Es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
- b) Es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y
 - i. Cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o
 - ii. La mercancía satisface de otro modo cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1, y
 - iii. La mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
- c) Es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

Artículo 4.16: Solicitud de Origen

1. Cada Parte dispondrá que un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial con fundamento en alguna de las siguientes:
 - a) Una certificación escrita o electrónica emitida por el importador, exportador o productor; o
 - b) Su conocimiento respecto de si la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información con la que cuenta el importador de que la mercancía es originaria.
2. Cada Parte dispondrá que una certificación no necesita estar hecha en un formato preestablecido, siempre que la certificación sea en forma escrita o electrónica, incluyendo, pero no limitando, los siguientes elementos:
 - a) El nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación;
 - b) Clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la mercancía;



- c) Información que demuestre que la mercancía es originaria;
- d) La fecha de la certificación; y
- e) En el caso de una certificación general emitida conforme al párrafo 4 (b), el período que cubre la certificación.

Con el fin de facilitar y evitar demoras en el despacho de mercancías se ha diseñado un **FORMATO SUGERIDO** de certificado de origen, el cual **NO ES OBLIGATORIO** cuando la certificación contiene la información supra referida, asimismo está a disposición el formato de requerimiento de corrección de certificado de origen para los casos que se amerite el cual debe ir acompañado del formato sugerido para minimizar los errores.

Se deroga a partir de la fecha la CIRCULAR DARA-SAT-117-2019

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente;



MTA/RER/BN